

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
 SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

HON. LUIS RAÚL TORRES CRUZ,
 en su capacidad oficial como Presidente de la
 Comisión de Desarrollo Económico,
 Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas
 Público Privadas y Energía de la Cámara de
 Representantes de Puerto Rico

Demandante

v.

LUMA ENERGY LLC; LUMA ENERGY
 SERVCO LLC

Demandados

CIVIL NÚM.: SJ2021CV03939

SALA: 904

SOBRE:

INJUNCTION AL AMPARO DEL ARTÍCULO
 34-A DEL CÓDIGO POLÍTICO

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 24 de junio de 2021, el Hon. Luis Raúl Torres Cruz, en su capacidad como Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía de la Cámara de Representantes de la Decimonovena Asamblea Legislativa de Puerto Rico (en adelante la Comisión), presentó documento titulado *Demanda*. En su escrito, el Demandante solicita a este Tribunal que le ordenemos a Luma Energy LLC y/o Luma Energy Servco LLC (en adelante LUMA) que comparezca ante la Comisión bajo apercibimiento de desacato y produzca una serie de documentos solicitados.

Debemos recordar que, según el artículo 34-A del Código Político, el Tribunal no tiene discreción sobre el asunto, sino que “deberá expedir una citación requiriendo y ordenando al testigo [...] para que produzca la evidencia, documentos u objetos solicitados”. Apercibido el testigo que el incumplimiento conlleva un castigo de desacato civil, si el testigo incumpliere con la orden del tribunal, se celebrará una vista de desacato civil en la cual el testigo podrá levantar todas las cuestiones constitucionales, legales y de hecho pertinentes. 2 LPRa sec. 154a(3). Por lo tanto, al expedir la citación y orden al testigo de que se produzca la evidencia, documentos y objetos solicitados, el Tribunal no ha analizado los requerimientos específicos de información, pues, si existe alguna objeción, esta se levantará en la vista de desacato. El efecto de esto es que, el Tribunal no ha adjudicado la legalidad de los documentos solicitados y no es hasta la etapa del desacato en la cual se levantan los argumentos sobre confidencialidad, privilegios o cualquier otra defensa que se entienda pertinente. Esa es la etapa en la cual se encuentra el presente caso.

Ahora bien, nos parece esencial que quede claro el alcance de los asuntos en controversia, puesto que se le han hecho varios requerimientos de información a LUMA. Según nuestra orden de producción de documentos, se ordenó a LUMA que produzca y/o entregue todos los documentos solicitados en los siguientes requerimientos:

1. *Requerimiento para la producción de documentos*, del 15 de marzo de 2021.
2. *Segundo requerimiento para la producción de documentos*, del 23 de marzo de 2021.
3. Comunicación del 22 de abril de 2021 dirigida al Ing. Wayne K. Stensby, Presidente LUMA Energy.
4. Comunicación del 11 de junio de 2021 dirigida al Sr. Wayne Stensby, Presidente LUMA Energy.

Por lo tanto, cualquier documento que se haya solicitado información a LUMA posterior a esta orden, no procede que se analice en este caso. El Tribunal solo puede analizar el cumplimiento de LUMA con lo solicitado cuando se presentó la demanda y se emitió la orden y no sobre asuntos posteriores que aun estén en controversia.

Delimitado el alcance del caso, debemos resolver varios asuntos de umbral antes de poder hacer un análisis completo del alegado incumplimiento de LUMA con la orden del Tribunal. Existen varios documentos solicitados por el demandante que no procede que se entreguen. Veamos.

En el *Requerimiento para la producción de documentos* del 15 de marzo de 2021 se solicitaron los siguientes documentos los cuales LUMA **no tendrá que entregar**:

1. Comunicaciones escritas y electrónicos de ATCO y Quanta con P3 sobre el proceso de negociación del Contrato.
2. Comunicaciones escritas y electrónicos de ATCO y Quanta con la Junta de Supervisión sobre el proceso de negociación del Contrato.
3. Comunicaciones escritas y electrónicos de ATCO y Quanta con la Autoridad de Energía Eléctrica sobre el proceso de negociación del Contrato.
4. Minutas de ATCO y Quanta de las reuniones con la P3 sobre el proceso de negociación del Contrato.
5. Minutas de ATCO y Quanta de las reuniones con la Autoridad de Energía Eléctrica sobre el proceso de negociación del Contrato.
6. Minutas de ATCO y Quanta de las reuniones con la Junta de Supervisión sobre el proceso de negociación del Contrato.
7. Estudios, proyecciones y estimados preparados por ATCO y Quanta para el proceso de negociación del contrato con la P3.
8. Estudios, proyecciones y estimados preparados por ATCO y Quanta para el proceso de negociación del contrato con la Junta de Supervisión.
9. Estudios, proyecciones y estimados preparados por ATCO y Quanta para el proceso de negociación del contrato con la Autoridad de Energía Eléctrica.
10. Estudios, proyecciones y estimados preparados por ATCO y Quanta sobre los ahorros en los gastos operacionales que va a traer la transacción.

Esta lista de documentos solicitados, dirigidos a LUMA, tienen que ver con información de otras corporaciones con personalidades jurídicas propias. La parte demandante no puede solicitarle documentos de terceros a una persona, sea natural o jurídica, que estos no tengan en su posesión o que

esté en posesión de terceros. ATCO y Quanta son corporaciones foráneas con personalidad jurídica propia. Estas corporaciones no fueron citadas por la Comisión según lo requiere el Código Político y por lo tanto no están obligadas a entregar o proveer información. La Comisión no puede pretender utilizar a un tercero que pudiera tener cierta relación, para descubrir documentos que no se encuentran en el poder de esta. Si el demandante entiende que esa información es esencial para que la Comisión pueda llevar a cabo sus funciones, procede que estos se la soliciten a tales corporaciones. A esos efectos, se ORDENA a LUMA presentar Certificación bajo juramento, acreditando que no posee ningún documento relacionado con ATCO y Quanta. De igual manera, en aquellos requerimientos que ha respondido que no posee la información y o los documentos, deberá presentar Certificación bajo juramento acreditando ese hecho. Tiene 48 horas para cumplir con lo anterior.

Los siguientes requerimientos de información se deben analizar de forma parcial:

11. Estudios, proyecciones y estimados preparados por ATCO y Quanta (o LUMA Energy) sobre el costo del proceso de transición (Front End Transition Period).
14. Estudios, proyecciones y estimados preparados por ATCO y Quanta (o LUMA Energy) sobre la cantidad de empleados que tienen que contratar para poder operar el sistema de transmisión y distribución conforme al contrato.
18. Estudios, proyecciones y estimados preparados por ATCO y Quanta (o LUMA Energy) sobre la aportación por empleado que tendría que hacer al Sistema de Retiro de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Estos documentos se tendrán que cumplir de forma parcial, o sea, solo los documentos que tenga LUMA, no aquellos documentos de ATCO y Quanta.

En cuanto al *Segundo requerimiento para la producción de documentos* del 23 de marzo de 2021, los siguientes documentos solicitados no proceden por la misma razón establecida anteriormente:

1. Provea información sobre los accionistas de QUANTA y ATCO, compañías matrices de LUMA ENERGY, y especifique, cuántas acciones poseen cada uno.
11. Provea información sobre los accionistas mayoritarios de ATCO y QUANTA y especifique el número de acciones que tiene cada uno.
27. Provea copia de cualquier acuerdo o contrato (partnership agreement) entre ATCO y QUANTA para la creación de LUMA ENERGY.

En cuanto al siguiente requerimiento, solo se requiere su cumplimiento en cuanto a LUMA, no procede aquella información de Quanta y ATCO:

10. Provea información de los miembros de la Junta de Directores de QUANTA, ATCO, LUMA ENERGY SERVCO y LUMA ENERGY MANAGECO, incluyendo nombre legal, compensación, posición y lugar de residencia.

Entre los requerimientos presentados por el Demandante, existen algunos requerimientos que, según establecieron los mismos Demandantes en el anejo de la *Moción solicitar que se encuentre a la parte demandada incurso en desacato civil* presentada el 12 de julio de 2021, fueron entregados. Estos son los siguientes:

Segundo requerimiento para la producción de documentos del 23 de marzo de 2021:

2. Provea un desglose de los gastos detallados facturados por LUMA Energy, durante el periodo de junio 2020 a marzo 2021.
6. Provea copia de todas las facturas que ha emitido LUMA ENERGY a la AEE desde el inicio de sus operaciones hasta el presente, y especifique cuanto se le ha pagado a LUMA ENERGY, según establece el contrato.
8. Provea los certificados de Antecedentes Penales o documento análogo correspondiente, certificados de todas las jurisdicciones donde han trabajado, el Presidente y los 6 principales ejecutivos de LUMA ENERGY.
20. Provea copia certificada del contrato de garantía o contrato análogo pertinente, que LUMA ENERGY firmó para el contrato de LUMA.
21. Provea la lista de todos los abogados y bufetes de abogados contratados por LUMA ENERGY antes, durante y después, para la elaboración y negociación del contrato de LUMA con la Autoridad de Energía Eléctrica.
24. Provea información y especifique si la firma DLA PIPER, fue contratada por LUMA ENERGY o alguna de sus subsidiarias, antes durante o después de la negociación del contrato de LUMA ENERGY y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Ahora bien, en cuanto a los siguientes requerimientos, Ordenamos al demandante a responder a las alegaciones específicas de cumplimiento establecidas por LUMA en la *Moción en cumplimiento de orden* presentada por LUMA el 29 de octubre de 2021. Tiene 48 horas para cumplir con lo anterior. El Demandante debe ir sobre cada requerimiento específico y establecer si los documentos entregados por LUMA cumplen con el requerimiento. Luego, el demandante presentará una moción en la cual explicará cuáles son los requerimientos específicos con los cuales se ha incumplido. No se aceptarán alegaciones generales de incumplimiento. En cuanto a cuáles son los requerimientos que el demandante tendrá que verificar el cumplimiento o incumplimiento, son los siguientes:

Requerimiento para la producción de documentos del 15 de marzo de 2021:

12. Todas las facturas, timesheets, documentos de apoyo, generadas por los empleados, consultores y contratistas de LUMA Energy durante el proceso de transición (front end transición period). (No los resúmenes que aparecen en la página de la P3 y los informes mensuales de LUMA Energy al negociado)
13. Todos los documentos mencionados en el Contrato con LUMA Energy, que no son parte del contrato inicial (Opiniones de Hacienda y IRS, documentos de garantía, planes, declaraciones juradas, relevos de responsabilidad, etc.)
14. Estudios, proyecciones y estimados preparados por LUMA Energy sobre la cantidad de empleados que tiene que contratar para poder operar el sistema de transmisión y distribución conforme al contrato.
15. Número exacto de empleados contratados por LUMA Energy para operar el contrato de Transmisión y Distribución a la fecha del 19 de marzo de 2021.
16. Número exacto de empleados contratados por LUMA Energy para operar el contrato de Transmisión y Distribución a la fecha del 19 de marzo de 2021 que son empleados actuales de la Autoridad de Energía Eléctrica.
17. Todos los borradores o versiones finales de los planes y requisitos de ley o requeridos por el Negociado de Energía para poder asumir el contrato de Transmisión y Distribución (Planes de reconstrucción, de remediación, de seguridad, etc.)
18. Estudios, proyecciones y estimados preparados por LUMA Energy sobre la aportación por empleado que tendría que hacer al Sistema de Retiro de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Segundo requerimiento para la producción de documentos del 23 de marzo de 2021:

3. *Provea las minutas, audios y grabaciones de todas las reuniones celebradas por LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy ManageCo, LLC y cualquier de sus subsidiarias, desde el comienzo de sus operaciones en Puerto Rico hasta el presente.*
4. *Provea todas las comunicaciones, tales como, pero sin limitarse a cartas, correos electrónicos (emails), mensajes de texto, entre el presidente de LUMA Energy, y cualesquiera de sus subsidiarias, con cualquier funcionario del gobierno de Puerto Rico, sobre información que tenga cualquier funcionario del gobierno de Puerto Rico, sobre información que tenga cualquier clase de relación o conexión con los procesos antes, durante y después de la aprobación y certificación del acuerdo o contrato de LUMA ENERGY en Puerto Rico.*
5. *Especifique en el contrato de LUMA ENERGY, la sección que especifica, cual es la prestación económica que LUMA brinda, si alguna, como parte del contrato de LUMA, en el proceso de transición para iniciar operaciones.*
7. *Provea la compensación anual total del Presidente, y los seis principales ejecutivos de LUMA ENERGY en Puerto Rico. Favor hacer un desglose de los beneficios marginales.*
9. *Provea información, tal como, pero sin limitarse a cartas, minutas, correos electrónicos (emails), entre otros, de la reunión o las reuniones, que certifiquen la elección del Presidente de LUMA ENERGY en Puerto Rico.*
10. *Provea información de los miembros de la Junta de Directores de LUMA ENERGY SERVCO y LUMA ENERGY MANEGECO, incluyendo nombre legal, compensación, posición y lugar de residencia.*
12. *Provea información sobre todas las fechas, incluyendo día, hora y lugar, en las que se reunió o habló con el ahora gobernador Hon. Pedro Pierluisi antes, durante y después de la aprobación del contrato de LUMA.*
13. *Provea todas las fechas, incluyendo día, hora y lugar en las que se reunió o tuvo cualquier comunicación con el exgobernador Luis Fortuño, antes, durante y después de la aprobación del contrato de LUMA.*
14. *Provea todas las fechas, incluyendo día, hora y lugar, en las que se reunió o tuvo cualquier comunicación con Elías Sánchez, antes durante y después de la aprobación del contrato de LUMA.*
15. *Provea la lista de los empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica que han sido entrevistados hasta la fecha.*
16. *Provea la lista de cualquier empleado de la Autoridad de Energía Eléctrica que ha sido reclutado hasta la fecha, incluyendo sus puestos y salarios.*
17. *Provea el número de empleados bajo la clasificación celadores que han sido reclutados hasta la fecha.*
18. *Especifique el numero de celadores que necesitan ser empleados antes de la fecha de iniciar operaciones.*
19. *Provea copia de todas las facturas que LUMA ENERGY le ha entregado a la Autoridad de Energía Eléctrica, desde la firma del contrato hasta el presente, y especifique, la cantidad total que se le ha pagado.*
22. *Especifique la participación que tuvo Elías Sánchez antes, durante o después de la negociación del contrato con LUMA ENERGY.*
23. *Provea información sobre Camille Álvarez, y especifique todas sus funciones, deberes, obligaciones y contratos de servicios profesionales o asesoría, de quien figura en el Certificado de Incorporación de LUMA ENERGY SERVCO y LUMA ENERGY MANEGECO.*
25. *Provea información y especifique todos los legisladores, con quienes tuvo una reunión para discutir asuntos sobre el contrato de LUMA ENERGY.*
26. *Provea su análisis sobre el alcance de la cláusula de forcé majore según dispone el contrato.*

Comunicación del 22 de abril de 2021 dirigida al Ing. Wayne K. Stensby, Presidente LUMA Energy

Esta comunicación se trata de un reclamo por el incumplimiento de producir la información requerida en los primeros 2 requerimientos de información. Al tratarse de requerimientos que están contenidos en los requerimientos anteriores, no es necesario atenderlo de manera separada.

Comunicación del 11 de junio de 2021 dirigida al S. Wayne Stensby, Presidente LUMA Energy:

1. *Proveer cantidad de brigadas establecidas por LUMA Energy para todo Puerto Rico.*
2. *Proveer cantidad de empleados y puestos que ocupan la composición de cada brigada.*
3. *Proveer la región o municipios que cubre cada brigada.*
4. *Proveer cantidad de empleados que componen el “Call Center” o Servicio al Cliente.*
5. *Proveer la dirección física donde ubica el “Call Center”.*
6. *Proveer la cantidad de querellas radicadas desde el 1ro de junio de 2021 al presente.*
7. *Proveer la cantidad de querellas atendidas desde el 1ro de junio de 2021 al presente.*
8. *Cantidad de interrupciones en el sistema eléctrico ocurridas a partir el 1ro de junio de 2021 al presente.*
9. *Sectores afectados por las interrupciones en el sistema eléctrico.*
10. *Periodo de tiempo para la reparación y restauración de las interrupciones ocurridas en sistema eléctrico.*

Aun con lo anterior, aclaramos que quedan pendiente las controversias sobre los aspectos jurídicos de legitimación activa y jurisdiccionales y, además, los reclamos de confidencialidad de algunos documentos. Estos se atenderán luego de que el Tribunal reciba la moción sobre el cumplimiento o incumplimiento con los requerimientos a este momento, según se le está ordenando al Demandante.

NOTIFÍQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 2 de noviembre de 2021.

**f/ANTHONY CUEVAS RAMOS
JUEZ SUPERIOR**